

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
-CIUDAD TERMAL-  
\*\*\*\*\*CHACO\*\*\*\*\***

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274**

**AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL**

**VISTO:**

La necesidad de avance y mejoras respecto al acceso a un servicio de calidad en materia de telecomunicaciones, y el papel preponderante que los gobiernos locales cobran en este sentido; y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde remarcar la importancia y magnitud que han adquirido en la actualidad los servicios de telecomunicaciones, las redes móviles y aquellos servicios y facilidades que de estas se desprenden, los que hoy resultan fundamentales pues representan los medios más efectivos para asegurar la comunicación y acceso a diversos servicios;

Que estos servicios son de vital importancia, tanto para los vecinos de la Ciudad de Roque Sáenz Peña como para las personas en tránsito, no sólo en la cotidianeidad de las personas y los negocios, sino también en situaciones emergencias, aportando además el uso de las telecomunicaciones y su infraestructura a la seguridad, educación y salud; en definitiva, al servicio de la comunidad en general;

Que a tal efecto resulta indispensable facilitar y promover la instalación de las estructuras soportes de antenas e infraestructuras relacionadas al servicio de telefonía móvil, con el fin de permitir y mejorar las comunicaciones de todos los habitantes de la Ciudad de Roque Sáenz Peña;

Que los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional en cuanto a la cobertura y calidad de servicio y, al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones, deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación según Resolución N° 202/95;

Que complementando las normas citadas en el considerando precedente, la Resolución 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece que los titulares de autorizaciones de *estaciones radioeléctricas* y los licenciatarios de *estaciones de radiodifusión* deberán demostrar que las radiaciones generadas por las Antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas;

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274**

Que es necesario asimismo, recordar el carácter federal de las comunicaciones, y en este sentido, la Ley 27.078 – *Argentina Digital*- declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados;

Que por el Decreto N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM-, como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, que actúa como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que la verificación del cumplimiento de las normas citadas es competencia del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) creado por Decreto N° 267/15.

Que, existe un marcado y continuo crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios hacia las prestatarias en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se ofrecen;

Que en este sentido se estima conveniente el dictado de la presente Ordenanza en orden a fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras/soportes y las respectivas antenas, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación, como así contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud, a fin de evitar y/o minimizar probables impactos negativos en la población, garantizando el cumplimiento de las normas de Salud Pública y de calidad, y estableciendo pautas que sirvan de orientación a las Autoridades Municipales;

Que es necesario que los gobiernos locales regulen la instalación de antenas para optimizar los servicios de comunicaciones;

Que compete al Municipio en el marco de sus atribuciones, regular la instalación de todo tipo de estructuras soporte de antenas en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a fin de optimizar los servicios de comunicaciones;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de Abril de 2017, según consta en el Acta N° 1498, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 6 del Legajo N° 315/16 de la Secretaria del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
-SANCIONA CON FUERZA DE –  
O R D E N A N Z A**

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274**

**ARTÍCULO 1º:** OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto unificar, sistematizar y actualizar las diversas normas referidas a la regulación de la instalación y mantenimiento de las estructuras/soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, sus infraestructuras y sus distintas tipologías instaladas o a instalarse asociadas, ubicadas dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, las que deberán encuadrarse dentro de la presente.-

**ARTÍCULO 2º:** APLICABILIDAD. Esta Ordenanza será de aplicación obligatoria a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas en el rango de frecuencia comprendido entre los 100 KHZ a 300 GHZ, existentes al momento de la sanción de la presente norma o a instalarse en un futuro en el ámbito de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.- .

**ARTÍCULO 3º:** UBICACIÓN. Permitir la localización de las Antenas de Radiotelefonía en los Distritos C1 - C2 - R1 - R2 - R3 - R4 - E y SR – ZI y ZR de Presidencia Roque Sáenz Peña. Debiendo cumplir para su habilitación y funcionamiento con las Normas y Ordenanzas que se encuentre en vigencia. Así mismo, no se permitirán la instalación de torres dentro del área que forman las 4 avenidas, solo estará permitido en ésta área específica, el uso de equipos emisores de micro-ondas sobre edificios y estructuras fijas ya existentes.-

**ARTÍCULO 4º:** DEFINICIÓN: Defínase como:  
-ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: a toda torre, monoposte, pedestal o mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones:  
-ANTENA: a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura soporte.  
-TELEFONIA: queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía y cualquier dispositivo similar.  
-PROPIETARIO: al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.-

**ARTÍCULO 5º:** REGLAMENTACIÓN: Las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas en el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña se registrarán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la presente ordenanza para el servicio que la requiera.-

**ARTÍCULO 6º:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será la *Autoridad de Aplicación* de la presente Ordenanza, la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

**ARTÍCULO 7º:** EL ESTADO MUNICIPAL a través de la Autoridad de Aplicación de la presente intervendrá en el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.-

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274**

### **ARTICULO 8°:**      PERMISO DE CONSTRUCCIÓN - REQUISITOS A CUMPLIMENTAR:

Antes de instalar nuevas estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas, los propietarios, responsables y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

#### **Permiso de Construcción.**

- a) Datos del titular del servicio.
- b) Certificado dominial actualizado o instrumento similar. En el supuesto de ser un tercero el propietario, corresponderá presentar únicamente el Contrato de locación o instrumento similar.
- c) Estudio de Impacto Ambiental.
- d) Constancia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- e) Cómputo y presupuesto de Obra
- f) Plano de construcción de las instalaciones previstas; civiles y de electromecánica, detalles técnicos, cálculos y cualquier otro medio analógico y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- g) Compromiso escrito del solicitante de desmontar las instalaciones cuando éstas dejen de ser utilizadas. En el supuesto de transferirse las instalaciones a terceros, éstos automáticamente asumirán el ante dicho compromiso.
- h) Constancia de Pago de los Derechos de Construcción de la Obra Civil

#### **Registro de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST).**

La *Autoridad de Aplicación* creará un Registro de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) para el contralor de todas las estructuras existentes en el Municipio, ordenando y clasificando las mismas, evitando así la repetición de la documentación legal de la Empresa en cada uno de los expedientes de obra que inicie. El Registro de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) contendrá la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del Estatuto Social
- b) Constancia de CUIT
- c) Licencia de Operador de Telecomunicaciones
- d) Poder especial o general extendido por la empresa solicitante a favor del trámite asignado para la obtención del permiso municipal.
- e) Notificación de domicilio legal, contacto con el OST, teléfono de contacto y dirección de e-mail.

El objeto de este registro es

#### **Permiso de construcción:**

Una vez cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo "Permiso de Construcción" para la puesta en marcha de la obra, si así correspondiera. Previo podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la misma se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274**

**ARTICULO 9°:** TIEMPO DEL PERMISO DE CONTRUCCIÓN. Los **permisos de construcción** tendrán una validez de noventa (90) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual se deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas: Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por única vez y por un plazo de treinta (30) días corridos.-

**ARTICULO 10°:** PROCESO DE APROBACION. Se describe a continuación el procedimiento técnico-administrativo que deberán seguir los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) a efectos de cumplir con los trámites de habilitación de nuevas estructuras soporte de antenas:

1) Ingreso del trámite a través de la Mesa de Entradas Única, la cual otorgará un número de expediente que identificará al procedimiento hasta su finalización.

2) Presentación de la documentación requerida para el inicio del proceso de obtención de Factibilidad Municipal.

3) Obtenido el Certificado de Factibilidad, se efectuarán las presentaciones requeridas y actuaciones para que el Municipio emita el Permiso de Construcción.

4) Finalizada la obra y cumplimentados los requisitos establecidos para esta etapa descriptos en la presente ordenanza, el Municipio expedirá Certificado Final de Obra.

5) Una vez cumplidos los requisitos de presentación correspondientes, el Municipio emitirá dentro de los 15 días hábiles, la constancia de Habilitación.-

**ARTICULO 11°:** TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN. En el momento de solicitar el permiso de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte existentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban presentarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.-

**ARTICULO 11 ° BIS:** Modifica Art. 56 Capitulo XV de la Ordenanza Impositiva del año 2017, el cual queda redactada de la siguiente manera: "En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antes y sus equipos complementarios se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274

A	Pedestal por cada uno	\$ 65.000,00
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar En caso de superar los 15 mts. De altura, se adiciona \$ 1.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 120.000,00
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar En caso de superar los 15 mts. De altura, se adiciona \$ 1.500,00 por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts., de altura total y a a partir de allí \$ 2.120,00 por metro o fracción de altura adicional.	\$ 160.000,00
D	Torre autosoportada o similar hasta 20mts. En caso de superar los 20 metros de altura se adiciona \$ 2.300 por cada metro o fracción de altura adicional.	\$ 250.000,00
E	Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará \$ 2.300,00 por cada metro o fracción de altura adicional.	\$ 300.000,00
F	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, fibra óptica.	\$ 55.000,00

**ARTICULO 12°:** DE LAS TASAS POR INSPECCION. Las instalaciones reguladas por la presente Ordenanza estarán gravadas por los tributos que a tal efecto se determine en la Ordenanza Tributaria y/o Impositiva, las que fijarán una tasa por inspección que se abonará en forma periódica, de cuyo pago serán solidariamente responsables los propietarios y/o usufructuarios de las estructuras. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar en un plazo no mayor a los treinta (30) días de promulgada esta Ordenanza un proyecto de adecuación de la ordenanza Tributaria e Impositiva a fin de regular las tasa por inspección de estructuras soporte de antenas de comunicación.

**ARTICULO 12° BIS:** Modifica art. 58 Capitulo XV de la Ordenanza Impositiva del año 2017 el cual queda redactada de la siguiente manera: "En concepto de tasa por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad, y las condiciones de funcionamiento de las estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar:

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274

- a) En caso de antenas previstas en los incisos A a E del punto a); una tasa fija anual de **pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00)**, hasta 3 sistemas de antenas instalada en cada estructura. Adicionándose la suma de **\$ 20.000,00** por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura.
- b) En caso de antenas previstas en el inciso F del punto a); una tasa fija anual de **pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) por cada micro-transceptor de señal.**

**ARTICULO 13°:** CERTIFICADO FINAL DE LA OBRA. El Departamento Ejecutivo otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles una vez que los propietarios, responsables y/o administradores presentaran el Plano Final de Obra. Finalizada la obra, los propietarios, responsables y/o administradores instalarán un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad, la administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.-

**ARTICULO 14°:** HABILITACION. Para la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente, deberá:

- a) Presentar los planos conforme a obra debidamente aprobados, con el pago de las tasas respectivas.
- b) Presentar copia del certificado de aprobación emitido por el ANAC (Administración Nacional de Aviación Nacional) u organismo competente, respecto de la estructura soporte prevista en la localización pretendida.
- c) Comprobante de pago de la tasa por habilitación establecida en el Código Tributario y Ordenanza Impositiva vigente al momento de obtener la habilitación.

Cumplidos éstos requisitos los propietarios, responsables y/o administradores presentarán la constancia de pago de la **tasa de habilitación** y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo otorgará la habilitación por escrito dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación.-

**ARTICULO 15°:** HABILITACION DE COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA. En el caso de que un Operador de Servicios de Telecomunicaciones (OST) desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

- a) Contrato de locación, que autorice la compartición de infraestructura.
- b) Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgará habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- c) Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
- d) Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y Nota de pedido de la misma.
- e) Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa, indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274**

**ARTICULO 16°:** OBLIGACIONES. Las Empresas con Antenas de Telefonía deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHZ. y 300 GHZ. Estipulados en Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI).-

**ARTICULO 17°:** NUEVAS ESTRUCTURAS. Las nuevas estructuras deberán estar a distancia no menor de un radio de doscientos (200) metros de centros educativos o de salud.-

**ARTICULO 18°:** INSTALACIONES EN DOMINIO MUNICIPAL. A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones, la Municipalidad podrá disponer el uso de instalaciones o predios Municipales en plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas y otros espacios públicos ubicados en el ejido urbano, permitiendo la instalación de antenas irradiantes sobre columnas soporte, existentes, a instalar o a reemplazar por el operador interesado o terceros, todo en el marco de lo establecido en esta ordenanza. Se permitirá la instalación de estructuras ubicadas sobre edificación existente de propiedad del municipio celebrando el pertinente contrato de locación.

**ARTÍCULO 19°:** MANTENIMIENTO: El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.-

**ARTICULO 20°:** REUBICACION DE ANTENAS. Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.

**ARTÍCULO 21°:** ADECUACIÓN. En aquellos casos en que las condiciones técnicas de diseño de red así lo permita, sin afectar la continuidad o calidad del servicio de telecomunicaciones, y con el objeto de minimizar el impacto visual de aquellas estructuras portantes de antena que al momento del dictado de la presente Ordenanza sean eventualmente consideradas como de alto impacto, se podrá requerir a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) a que las adecuen mediante la utilización de las nuevas tecnologías que puedan ser conjugadas con el entorno de la zona en cuestión

**ARTICULO 22°:** SEGURO. Desde el inicio de los trabajos de montaje de las instalaciones y durante todo el tiempo en que estas se mantengan en pie y aún para los trabajos de mantenimiento y desmantelamiento, el operador deberá constituir el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, en resguardo ante los eventuales daños que pudieran causar las instalaciones y/o la actividad de las empresas involucradas en las tareas de montaje, mantenimiento y desmontaje.-

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 8274**

**ARTICULO 23°:** ELEMENTOS DE SEGURIDAD. En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder

**ARTICULO 24°:** FISCALIZACIÓN PERIODICA: La autoridad de aplicación deberá prever la fiscalización periódica de las emisiones de radiaciones no ionizantes (RNI) mediante acuerdo con instituciones universitarias que trabajen en la materia y/u organismos provinciales, cuyos informes serán elevados al ENACOM para que tome las medidas pertinentes en caso de detectarse infracciones a la normativa legal vigente.

**ARTICULO 25°:** INFRACCIONES. Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas constituyen infracciones a las normas establecidas y serán sancionadas con las multas que se establezcan anualmente, las siguientes conductas:

- a).- Presentación de información incompleta o errónea respecto la antena a colocar o la estructura de soporte.-
- b).- Ejecución de la obra (colocación de la antena o la estructura de soporte) sin permiso y pago del tributo respectivo.-
- c).- Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

**ARTÍCULO 26°:** CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN: Toda habilitación de estructuras que se otorgue tiene carácter precario. La vigencia del permiso terminará en forma automática, sin necesidad de notificación alguna por parte del Municipio, por:

**Caducidad:**

- a).-Por vencimiento del contrato de locación,
- b).-Por la falta de presentación en término de los informes técnicos, el caso que la estructura haya tenido alguna modificación.

**Revocación:**

- a).-Cuando la Estructura no se ajuste a las condiciones exigidas al momento de otorgar la Habilitación, o esta haya sido modificada.
- b).- Cuando la Estructura no presentara buen estado de conservación.
- c).- Cuando infrinjan lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**ARTICULO 27°:** AUTORÍZAR al Departamento Ejecutivo a la firma de convenios con instituciones universitarias y organismos públicos de índole provincial y nacional para el cumplimiento de la presente ordenanza.-

